

cargos hechos por la Cámara de Cuentas á algunos empleados de Hacienda y que constan en las notas de reparos formulados al examinar dicha contabilidad de 1885.

Artículo 3º Aprobar asimismo las cuentas que los Tesoreros municipales rindieron á la Cámara pertenecientes al año de 1885 y que examinó y aprobó aquella Corporación, según lo manifiesta en su informe.

Artículo 4º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Arzeno.— Los Secretarios.—S. A. de Moya.— P. M. Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2572.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de recargo municipal para el Ayuntamiento de Santiago.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía eleva á este Alto Cuerpo el Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, pidiendo la aprobación de un proyecto de Tarifa municipal;

Considerando: que dicho impuesto está suficientemente justificado, por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como para otras atenciones no menos importantes del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo, con el fin de que se evite que sufran recargo municipal fuera de la común productora, los artículos que importe ó exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente resolución se expresa.

Artículo 2º Los productos ó artículos que se importen ó exporten satisfarán el recargo municipal en la común que los cause.

Artículo. 3º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 26 días del mes de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Arzeno.— Los Secretarios.—Pedro M. Bastardo.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra.—M. M. Gautier.

ARANCEL DE RECARGO MUNICIPAL.

A.

Acordeones de 1ª clase, docena	\$ 6
Acordeones de 2ª clase, docena	4 50
Acordeones de 3ª clase, docena	3

Acordeones de 4ª clase, docena	1 50
Amargo, botellas enteras, la docena	2
Anisete canastos, de 2 frascos	30
Anisado, galón	25
Azúcar centrifugada (extranjera) el quintal	1 50
Id. parda, mascabado (id.) el id.	75
Id. de refino (cuadritos ú otros) el id	50
Agua de olor, medias botellas, docena	60
Id. de id. cuartos id. id.	30
Aceites esenciales, de anís, limón, ginebra, 5% sobre factura.	
Aceitunas en frascos, docena	25
Id en barriles ú otros envases, la arroba	25
Alambiques de cobre, el quintal	50
Id. de hierro, el id	25
Armarios y escaparates de madera fina, armados ó nó, uno	5

B.

Barajas españolas finas de hilo, el juego	10
Barajas de algodón, finas el id	05
Barajas francesas, finas, el id	10
Barajas francesas ordinarias el id	05
Bocados (frenos), la docena	3
Billares, uno	25
Brandi, cognac, el galón	30
Id. id. en botellas, la docena	75
Bayrum, la botella	05

C.

Cerveza, botellas enteras, la docena	25
Id. el galón	10
Cigarrillos, el millar	40
Champagne, la docena de botellas	2
Chery cordial y otro licor fino, la doc. de botellas	50
Chocolate (extranjero), la libra	25
Ciruelas pasas, el quintal	4
Carruajes, coches y calesas, una	10
Chorizos ó salchichones, la libra	05
Conservas alimenticias, latas de una libra, la doc.	1

D.

Dulces secos, confites, etc., la libra	05
Drogas ó medicinas, 10% sobre factura.	

E.

Escopetas finas, una	1
Escopetas ordinarias, una	25
Encurtidos en vinagre ó salmuera, frascos grandes, la docena	50
Esencias en botellas ú otros envases 5% sobre factura.	

F.

Fósforos en general (cajitas) la gruesa	10
Fulminantes de escopeta, el millar	10
Frutas en latas ó frascos, la docena	1

G.

Gas de 120 grados arriba, el galón	01
Id. de menos de 120 grados el id	10
Ginebra en frascos ó canecas, la docena	1
Id. en damezanas, el galón	10
Galleticas de soda, dulce y sus análogas, la libra	02

H.

Harina, 5% sobre el 34% de los derechos fiscales.

J.

Jabón perfumado de todas clases, la libra	20
Juguets de todas clases, 10% sobre factura.	

L.

Licores ordinarios, los no especificados, docena de botellas	1
Limonada gaseosa, la docena de botellas	05
Loterías, el juego	1

M.

Muebles de todas clases, 10 % sobre factura.	
Máscaras, la docena	50
Munición, el quintal	50
Mantequilla, el id.	1

N.

Necesarios para costuras, barbas y otros usos,
10 % sobre factura.

P.

Pólvora, el 5 % sobre el 34 % de los derechos fiscales.
Perfumería para pañuelos, el pelo, frascos y po-
tes pequeños 5 % sobre el 34 % de los der. fisc.
Prendas falsas de todas clases, 20 % sob. facturas.
Id. de oro y plata, 1 % sobre factura.

Q.

Quesos de patagrás, Gruyere, etc. quintal	50
---	----

R.

Ron (extranjero), el galón	40
Rosolio, (cajas de 50 topetes), la caja	25
Relojes de sala, uno	25

S.

Sardinas de 100 $\frac{1}{4}$ libras, la caja	1
Sirop de todas clases, la docena de botellas	25
Sillas de montar (para ambos sexos), una	2

T.

Tabacos, torcidos en cigarros, el millar	4
Triquitraques ó cohetes, el paquete	01

V.

Vinagre, el galón	05
Vino generoso ú otro en botella, la docena	1
Id. id. el galón	25
Id. tinto, la docena de botellas	15
Id. id. el galón	05
Vajilla de porcelana lisa ó dorada, el servicio de mesa completo	1

Núm. 2573.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Puerto Plata á vender una casa de su propiedad.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 27 de Marzo del corriente año, y por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, ha dirigido á este Alto Cuerpo el Ayuntamiento de Puerto Plata, impetrando autorización para vender una casa de su propiedad radicada en dicha ciudad, calle de “Belser” frente á la plaza de “Recreo;” y

Atendiendo: á que las poderosas razones que obligan á dicha Corporación á efectuar dicha venta están plenamente justificadas en la solicitud de referencia, y á que se han cumplimentado las formalidades que en estos casos requiere el artículo 68 de la “Ley de Ayuntamientos”,

RESUELVE:

Unico. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Puerto Plata para que pueda vender la casa de su propiedad mencionada, debiendo dedicar el importe de la citada venta á una mejora de reconocida utilidad pública.

§ La presente Resolución será enviada al P. E. para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á 1º del mes de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente.—Eugenio Generoso Marchena.— Los Secretarios.—S. A. de Moya.—Pedro Ma. Bastardo.

D.

Dulces secos, confites, etc., la libra	05
Drogas ó medicinas, 10% sobre factura.	

E.

Escopetas finas, una	1
Escopetas ordinarias, una	25
Encurtidos en vinagre ó salmuera, frascos grandes, la docena	50
Esencias en botellas ú otros envases 5% sobre factura.	

F.

Fósforos en general (cajitas) la gruesa	10
Fulminantes de escopeta, el millar	10
Frutas en latas ó frascos, la docena	1

G.

Gas de 120 grados arriba, el galón	01
Id. de menos de 120 grados el id	10
Ginebra en frascos ó canecas, la docena	1
Id. en damezanas, el galón	10
Galleticas de soda, dulce y sus análogas, la libra	02

H.

Harina, 5% sobre el 34% de los derechos fiscales.

J.

Jabón perfumado de todas clases, la libra	20
Juguets de todas clases, 10% sobre factura.	

L.

Licores ordinarios, los no especificados, docena de botellas	1
Limonada gaseosa, la docena de botellas	05
Loterías, el juego	1

M.

Muebles de todas clases, 10 % sobre factura.	
Máscaras, la docena	50
Munición, el quintal	50
Mantequilla, el id.	1

N.

Necesarios para costuras, barbas y otros usos,
10 % sobre factura.

P.

Pólvora, el 5 % sobre el 34 % de los derechos fiscales.
Perfumería para pañuelos, el pelo, frascos y po-
tes pequeños 5 % sobre el 34 % de los der. fisc.
Prendas falsas de todas clases, 20 % sob. facturas.
Id. de oro y plata, 1 % sobre factura.

Q.

Quesos de patagrás, Gruyere, etc. quintal	50
---	----

R.

Ron (extranjero), el galón	40
Rosolio, (cajas de 50 topetes), la caja	25
Relojes de sala, uno	25

S.

Sardinas de 100 $\frac{1}{4}$ libras, la caja	1
Sirop de todas clases, la docena de botellas	25
Sillas de montar (para ambos sexos), una	2

T.

Tabacos, torcidos en cigarros, el millar	4
Triquitraques ó cohetes, el paquete	01

V.

Vinagre, el galón	05
Vino generoso ú otro en botella, la docena	1
Id. id. el galón	25
Id. tinto, la docena de botellas	15
Id. id. el galón	05
Vajilla de porcelana lisa ó dorada, el servicio de mesa completo	1

Núm. 2573.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Puerto Plata á vender una casa de su propiedad.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 27 de Marzo del corriente año, y por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, ha dirigido á este Alto Cuerpo el Ayuntamiento de Puerto Plata, impetrando autorización para vender una casa de su propiedad radicada en dicha ciudad, calle de “Belser” frente á la plaza de “Recreo;” y

Atendiendo: á que las poderosas razones que obligan á dicha Corporación á efectuar dicha venta están plenamente justificadas en la solicitud de referencia, y á que se han cumplimentado las formalidades que en estos casos requiere el artículo 68 de la “Ley de Ayuntamientos”,

RESUELVE:

Unico. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Puerto Plata para que pueda vender la casa de su propiedad mencionada, debiendo dedicar el importe de la citada venta á una mejora de reconocida utilidad pública.

§ La presente Resolución será enviada al P. E. para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á 1º del mes de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente.—Eugenio Generoso Marchena.— Los Secretarios.—S. A. de Moya.—Pedro Ma. Bastardo.